

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis sobre o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 mayo 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Conocidos son del público los graves males que el empleo abusivo de las drogas tóxicas, llamadas estupefaccientes, ocasiona. Su consumo aumenta y se generaliza en tal proporción que lo que antes eran casos aislados, constituyen en nuestros días una verdadera plaga. Son millares los individuos, de uno y otro sexo, que habituados al uso de los agentes eufóricos, pierden la salud, aniquilan sus actividades, cometen, que es peor, transmiten a sus hijos estigmas indelebles de ruina física y degeneración moral.

No puede negarse que, a pesar de los recursos puestos en práctica para combatir y limitar la venta de las drogas eufóricas, el mal aumento considerablemente y origina tales estragos que ha llegado a preocupar a todas las naciones, moviéndolas a la adopción de acuerdos

internacionales, como el Convenio de La Haya de 1912, que fijó pautas generales para la legislación sobre el tráfico del opio, la cocaína, morfina y demás sustancias análogas. Doce años más tarde, en 1924, la Sociedad de Naciones convocó a nueva conferencia para tratar del mismo asunto, precedida de otra limitada a los países donde se permite fumar opio, sin que en ninguna de ellas se llegara a resultados suficientemente eficaces. Y el caso es que el mal avanza, sin cesar, en la mayoría de los países, habiendo algunos de ellos recomendado la implantación de medidas drásticas, como los Estados Unidos, cuya nación propuso a la Conferencia de Ginebra la prohibición de fabricar, importar y usar la heroína, alcaloide de los más preferidos en aquel país para fines de intoxicación eufórica.

Por lo que hace a España, la agravación es notable. En Barcelona y Madrid, y en menor escala, en otras ciudades populosas, apenas si hay médico que no conozca, por haberlos asistido en trances de intoxicación, enfermos de esta índole. Algunos especialistas han establecido Sanatorios para el tratamiento de los avanzados, y en la primera de las citadas poblaciones existe una liga de personas altruistas que se dedica a combatir el nefasto vicio.

La necesidad de poner remedio a los graves perjuicios que para la salud y para la raza ocasiona el abuso de los estupefaccientes y el insuficiente rendimiento en este sentido de la legislación hasta ahora promulgada, aconsejan la implantación de nuevas medidas que tienden a suprimir la circulación de los medicamentos eufóricos fuera de su cauce legal, restringiendo a las necesidades exclusivamente terapéuticas y debidamente justificadas el empleo de las sustancias y preparados originadores de habituación.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 30 de abril de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 824.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, con dictámenes favorables de la Asamblea Nacional Consultiva y de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la aprobación de las siguientes bases para la restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes:

Base 1.^a Se establece la "Restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes", con el fin de evitar que el tráfico libre haga posible la aplicación de dichas substancias sin prescripción médica justificada; con el de procurar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados internacionales y, como consecuencia, para que el Estado, en defensa de la salud pública, luche eficazmente contra el mal social de la toxicomanía.

Base 2.^a La restricción de estupefacientes será un servicio público que radicará en el Ministerio de la Gobernación, dependiendo de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación, y que estará encomendada a una Junta social administrativa, auxiliada de una Inspección dependiente de la primera, y una y otra con las atribuciones fijadas en este Decreto-ley y con funciones ordenadas por la reglamentación que se dicte.

Su actuación alcanzará a todo el territorio del Estado español, al de sus Colonias y al de sus Posesiones en el Norte de Africa.

Base 3.^a Desde esta fecha pertenece a la Restricción de estupefacientes el exclusivo derecho de importación y reparto de las substancias y preparados nacionales o extranjeros que tengan tal carácter y que determine y relacione la Comisión que se señala en la Base transitoria, cuya resolución se hará pública en la "Gaceta de Madrid".

Base 4.^a El éter etílico industrial se desnaturaliza en el momento de su importación o al salir de la fábrica, si fuera elaborado en España, de modo que dicha substancia resulte inadecuada para fines ilegales y compatible, en cambio, con los usos a que racionalmente se destina.

En el caso de tener necesidad alguna industria de emplear éter etílico puro, previa una justificación oportuna para cada caso, se le proporcionará en la cantidad necesaria, tomando las garantías que se estimen precisas respecto a su empleo.

Base 5.^a Cualquiera entidad legalmente establecida podrá solicitar la adición a la lista de los productos formulados por la Comisión a que se alude en la Base transitoria de alguna sustancia estupefaciente. Dicha solicitud será sometida a informe de la Real Academia de Medicina y a la aprobación del Real Consejo de Sanidad, en sesión plenaria. Con el informe favorable de dicha Academia y la aprobación del Consejo, el Ministro de la Gobernación dictará y publicará la Real orden procedente sobre lo solicitado.

El mismo Departamento podrá requerir dichos

informes sin que lo haya solicitado ninguna entidad para dictar y publicar, si son favorables, la correspondiente Real orden de inclusión.

II

De la Junta Social y Administrativa.

Base 6.^a La Junta social y administrativa será una entidad pública con personalidad jurídica autónoma y capacidad especial para las funciones declaradas y reguladas en este Decreto-ley.

Base 7.^a La Junta social y administrativa estará formada por los siguientes miembros: Sr. Director del Instituto Técnico de Comprobación, Sr. Jefe de Negociado de Farmacia de la Dirección de Sanidad, un Delegado de la Dirección general de Seguridad, un Delegado de la Dirección general de Aduanas, un Vocal perteneciente al Tribunal Supremo de Hacienda, un Vocal designado por el Ministerio de Hacienda, un Vocal designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, un Vocal representante de los Colegios Médicos, un Vocal representante de los Colegios Farmacéuticos, dos Vocales pertenecientes a entidades sociales dedicadas, específica o genéricamente, a la lucha contra la toxicomanía.

Base 8.^a Será Presidente nato de la Junta el Director del Instituto Técnico de Comprobación, y Secretario y Contador los elegidos, de entre los Vocales, para esos cargos, por la misma Junta.

La Junta actuará en pleno para intervenir en las propuestas sobre la reglamentación, en la formación del presupuesto, rendición de cuentas, asuntos extraordinarios de importancia y demás funciones que le asignen los Reglamentos. Ella misma acordará las funciones que delega en la Comisión permanente. No cabe delegar el informe de presupuesto y cuentas.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Jefe del Negociado de Farmacia de la Dirección general de Sanidad, el Secretario, el Contador y dos Vocales designados cada tres años por el Pleno. Esta Comisión permanente tendrá las funciones de ejecutiva de los acuerdos del Pleno y de los previstos en los Reglamentos y no reservado al Pleno y las demás funciones que el Pleno haya acordado en ella.

El Pleno y la Permanente funcionarán con arreglo a las normas que establecerá el Reglamento.

En cada sesión se dará cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión permanente desde la sesión anterior.

Base 9.^a La Junta recibirá del Instituto Técnico de Comprobación, para sus primeras atribuciones y en concepto de préstamo gratuito, la cantidad precisa de los fondos recaudados con el distintivo sanitario, que habrá de reintegrar conforme vaya teniendo suficiente capital con el producto del sobreprecio de las drogas estupefacientes intervenidas.

Base 10. La Junta social administrativa de la Restricción, adquirirá las substancias estupefacientes necesarias para el abastecimiento nacional mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

Base 11. La Junta podrá recargar el precio de adquisición con un sobreprecio que nunca excederá del 20 por 100 y que será dedicado:

1.º A los gastos de la Restricción y de la Ins-

pección de estupefacientes que no sean sufragados por el Estado.

2.º A la amortización del préstamo del Instituto Técnico de Comprobación y consecuente formación de un fondo destinado a constituir el capital circulante necesario para comprar, utilizando lo menos posible el crédito, y que sea conveniente para dar facilidades a los Farmacéuticos en el pago de sus pedidos.

3.º A subvencionar y premiar estudios y ensayos para sustituir los medicamentos que producen el hábito tóxico por otros inocuos; a la propaganda contra el abuso de los tóxicos; a proteger Instituciones sanitarias adecuadas para la lucha contra la toxicomanía; a subvencionar delegaciones a Congresos y Conferencias que traten de hacer más eficaz esa lucha y a subvencionar a las demás entidades sociales que procuren el mismo fin.

Base 12. La Junta en pleno formará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente y lo presentará al señor Ministro de la Gobernación, que lo aprobará después de oír el informe del Real Consejo de Sanidad.

Base 13. La Junta en Pleno realizará anualmente las cuentas de ese servicio y las aprobará después de haber dado, cuando menos, un plazo de quince días para que cada uno de sus Vocales pueda estudiarlas. Una vez aprobadas se publicarán, insertando el acuerdo de aprobación.

La Administración y Contabilidad de ese servicio estará intervenida por el Jefe de la Asesoría Jurídica de Gobernación y por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. No será aplicable a dicha administración y contabilidad ninguna disposición que se oponga a lo dispuesto en este Decreto-ley.

III

Venta de estupefacientes.

Base 14. La restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes, únicamente atenderá peticiones de los farmacéuticos establecidos en España, de los Laboratorios farmacéuticos y de los de Enseñanza o de investigación que justifiquen su necesidad. Para las peticiones de éter, atenderá también a las de los Laboratorios de análisis y de biología que funcionen legalmente.

Base 15. Las peticiones a la restricción se realizarán utilizando impresos talonarios que se facilitarán gratuitamente a todos los farmacéuticos y Laboratorios autorizados para poseer estas substancias, encargándose de entregar dichos impresos el organismo aludido y los subdelegados de Farmacia.

Base 16. En todos los casos en que la restricción lo estime necesario, las demandas de las substancias objeto de restricción, llevarán el "Visto bueno" del Subdelegado de Farmacia correspondiente, y cuando se formule la petición por Laboratorios de enseñanza o de investigación, constará en el impreso la certificación del Jefe del Centro al cual se destine el producto.

Base 17. La Restricción de estupefacientes hará los envíos por el procedimiento y con las garantías que la reglamentación determine, para evitar el aprovechamiento ilícito de la mercancía.

Base 18. Queda prohibida la exportación de las substancias acordadas por la Comisión que se menciona en la base transitoria, autorizando sólo su salida de la Península, en las condiciones reglamentarias, para las provincias Canarias y Baleares, para las Posesiones del Norte de África y para las Colonias de España.

IV

Receta oficial.

Base 19. A partir de la fecha en que se publique la reglamentación de este Decreto-ley, los farmacéuticos no podrán despachar al público sin formularse la demanda en un impreso creado para este fin con el nombre de "Receta oficial": Todas las substancias y productos que acuerde la Comisión aludida en la base transitoria.

Base 20. La mencionada receta se facilitará a los Colegios dependientes de la Dirección general de Sanidad, conforme a lo que establezca la reglamentación para la "Restricción de estupefacientes. Los Odontólogos harán uso de las atribuciones para recetar conforme a las limitaciones establecidas legalmente.

Dichos Colegios, por su parte, solicitarán de la Restricción los talonarios de recetas por escrito, anotando en su libro de registro el nombre y dirección de los facultativos a quienes se les entregó, no debiendo omitirse en la demanda la consignación de si alguno de los facultativos solicitante se dedica al tratamiento de toxicómanos.

Base 21. En la matriz del talonario de recetas el facultativo consignará al prescribir alguna sustancia objeto de restricción el nombre del cliente y su domicilio.

Base 22. Las recetas para estupefacientes tendrán únicamente valor en la provincia donde resida el Colegio que las haya entregado.

Base 23. Los Colegios de facultativos que puedan recetar estupefacientes comunicarán a todos los Farmacéuticos de la provincia el nombre y residencia de sus colegiados y el número del talonario correspondiente a cada uno, detalles que todos facilitarán, igualmente, a la Restricción de Estupefacientes, a petición de la misma.

Base 24. Al cesar en el ejercicio de la profesión cualquier Facultativo poseedor de un talonario de estupefacientes, el interesado o el Subdelegado correspondiente, lo pondrán en conocimiento del Colegio respectivo, el cual, a su vez, lo comunicará al Gobierno civil y a la Restricción de Estupefacientes, anulando y archivando el talonario en cuestión.

Base 25. Excepcionalmente, en caso de urgencia, podrán los Facultativos prescindir en la dosis habitual algunas de las substancias objeto de restricción, sin utilizar la receta oficial para este fin creada, siempre que no ofrezca duda de autenticidad la demanda y se haga el canje de la receta ordinaria por la oficial, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

De no realizarse el canje en dicho tiempo, el Farmacéutico lo pondrá en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad, la cual aclarará con urgencia el motivo de la demora.

Base 26. Cuando el Facultativo extraviare el talonario de recetas oficiales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para publicar en el "Boletín Oficial" la orden de inutilización del referido talo-

nario. También comunicará el accidente al Inspector provincial de Sanidad, que inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Restricción de Estupefacientes.

Iguales comunicaciones harán los Farmacéuticos al Gobernador civil y al Subdelegado de Farmacia cuando se le extraviare uno de sus talonarios.

Base 27. Agotado el talonario, el facultativo personalmente presentará la matriz al Colegio que se lo suministrare, facilitándole inmediatamente un nuevo talonario y guardando en el archivo la matriz del agotado.

V

El comercio de estupefacientes en general.

Base 28. Los Farmacéuticos en ejercicio están exclusivamente capacitados para la venta al público de estupefacientes solamente teniendo abierta Farmacia y realizando la venta en ella.

Base 29. Los Laboratorios inscritos en la Dirección general de Sanidad, proporcionarán exclusivamente a las Farmacias las especialidades por ellos elaboradas, cuando éstas reúnan las condiciones fijadas por la Comisión aludida en la base transitoria, sin poder bajo ningún pretexto extender este comercio fuera de los límites indicados.

Con las salvedades dichas, todas las demás especialidades farmacéuticas que no sean de las taxativamente comprendidas en la Restricción, seguirán vendiéndose con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de febrero de 1924 y demás legislación, reguladora de su confección y tráfico. Las muestras sólo podrán ser repartidas por la misma Restricción de estupefacientes.

Base 30. En todas las Farmacias y Laboratorios autorizados para elaborar, vender o utilizar estupefacientes restringidos, incluso en los Laboratorios de enseñanza o de investigación, se llevará un libro especial, foliado y sellado, que facilitará la Restricción de estupefacientes, exclusivamente destinado a la contabilidad de estas sustancias. Diariamente se anotará en el libro mencionado la calidad y cantidad de estupefacientes que las Farmacias y Laboratorios reciban de la Restricción; las cantidades que en forma de especialidades suministren los Laboratorios, y, en el caso de las Farmacias, las cantidades que expendan, bien en forma de especialidades sujetas a la prescripción, con receta especial, o de productos para atender al despacho de fórmulas.

Base 31. Las peticiones de estupefacientes de los Laboratorios y Farmacias a la Restricción y de las Farmacias a los Laboratorios, para el caso de las especialidades por ellos elaboradas constituidas esencialmente por estupefacientes, llevarán obligatoriamente el sello y la firma y rúbrica del demandante, debiendo esclarecerse la autenticidad de la demanda antes de suministrar el pedido.

Base 32. Los Farmacéuticos archivarán las recetas de estupefacientes, las cuales tendrán a la disposición de las Autoridades sanitarias para justificar la inversión de las sustancias objeto de esta Restricción. Lo mismo harán los Laboratorios de enseñanza y de investigación

con los documentos que acrediten el empleo legítimo de los estupefacientes recibidos.

VI

De la inspección.

Base 33. La Junta de la Restricción organizará una inspección técnica, regida por la misma Junta, y constituida por Inspectores regionales, que habrán de ser Licenciados en Farmacia, que no tengan oficina ni laboratorios propios, ni intervención interesada en otra oficina ni laboratorio, y por los Subdelegados de Farmacia.

El Reglamento señalará las demás condiciones de este servicio y las normas para retribución del personal.

Base 34. La Inspección tendrá a su cargo el servicio de la estadística anual por provincias:

- 1.º Del consumo legítimo, acreditado por receta oficial o autorización equivalente.
- 2.º De las sustancias decomisadas.
- 3.º De las sustancias consumidas ilegítimamente de un modo comprobado.

Base 35. La Dirección general de Seguridad destinará a la Inspección del tráfico y represión del contrabando de las sustancias sujetas a la restricción, una brigada especial de Agentes, que, sin perjuicio de su servicio ni perder su relación con el organismo citado, dependerá de la Restricción de estupefacientes, recibiendo una inspección especial, favorable al fin que se persigue.

Los Agentes que compongan esa brigada, además de los emolumentos de su profesión, recibirán, con cargo a este servicio, la retribución extraordinaria a que sus trabajos les hagan acreedores.

Base 36. Con independencia de dicha brigada, ejercerán escrupulosa vigilancia respecto del comercio clandestino de estas sustancias los Carabineros, Agentes de vigilancia en general y Guardia civil, conforme a lo que se establezca en la reglamentación, instituyéndose premios en metálico para los que anualmente hayan prestado mejores servicios, con cargo al número primero de la base 11.

Base 37. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas reconocerán escrupulosamente todos los medicamentos y productos que se importen en España, para evitar que con nombres falsos se destine a particulares o entidades algunas de las sustancias restringidas y las demás formas de contrabando. En las Aduanas de Correos se ejercerá también minuciosa vigilancia en el mismo sentido, nombrándose al efecto el personal competente necesario. Podrá limitarse el número de Aduanas para esta importación.

Base 38. Se incluyen las sustancias estupefacientes objeto de restricción, entre las que no pueden ser admitidas en los puertos francos, conforme a la disposición 11 del Arancel. Se exceptúan únicamente, las que sean remitidas a nombre de la Restricción del Estado, aunque sea para mero tránsito.

Base 39. Todos los que practiquen estos servicios tienen atribuciones para decomisar las sustancias estupefacientes que no puedan circular libremente. Los decomisos serán entregados a la Restricción.

VII

Sanciones.

Base 40. Son merecedoras de sanción todas las acciones y omisiones voluntarias con que se coopere a la ilícita producción, importación, comercio y circulación de las sustancias sometidas a la Restricción de estupefacientes, a la mera tenencia ilícita de las sustancias o a la ineficacia de las previsiones impuestas por este Decreto-ley. Dichas acciones u omisiones se reputarán voluntarias mientras no se pruebe lo contrario. Las sanciones consistirán en multas y en suspensión de ejercicio profesional o cierre del establecimiento. Aparte de estas sanciones, la Restricción tendrá el deber de dar cuenta a los Tribunales de todos los hechos que parezcan previstos en la legislación como delitos o como faltas.

Base 41. La imposición de las multas se hará por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Inspección y acordada por la Comisión permanente, por la mayoría de los que la constituyen. La suspensión del ejercicio de la profesión, o el cierre del establecimiento, se hará por la misma Autoridad, a propuesta de la Comisión permanente y por acuerdo de la Junta, tomado por la mayoría de los que la constituyan.

Base 42. Al facultativo que facilitare la adquisición o consumo de estupefacientes para fines ilegales, se le impondrá: por primera vez, una multa de 1.000 a 20.000 pesetas; la segunda vez, la multa será de 10.000 a 50.000, y la tercera vez, además de la multa, se le impondrá la suspensión del ejercicio de la profesión y el cierre del establecimiento, si lo tuviere, durante tres meses, por lo menos.

Base 43. A cada uno de los que intervinieren en la producción, importación, comercio o circulación de alguna de las sustancias objeto de esta Restricción, se le impondrá, por primera vez, una multa de 50 a 100 pesetas por cada gramo de sustancia decomisada. Demostrada la repetición de igual o análoga falta, la multa por la posesión de cada gramo de sustancia podrá elevarse hasta 500 pesetas, y si el acto ilícito se hubiera realizado en su establecimiento, podrá ser éste clausurado temporalmente. Las mismas sanciones se impondrán a los responsables de mera tenencia o consumo ilícito, y a los que volvieran a abrir, con cualquier simulación, el establecimiento cuyo cierre se impuso como sanción antes del plazo fijado en ésta.

Para la aplicación de estas multas, las mezclas de morfina, cocaína, con otras sustancias que con fines de falsificación contengan, se estimarán como sustancias puras.

Base 44. Los envíos de las sustancias a las cuadras es aplicable esta Restricción, con destino a entidades o personas no autorizadas, se decomisarán, imponiendo al consignatario las multas señaladas en la Base precedente, siempre que se compruebe que a su demanda obedece el envío del producto, aparte de las sanciones que, conforme a la base anterior, se impondrán al remitente.

El decomiso se entregará a la Restricción a los efectos de la base 39.

Base 45. Al que falsificare los precintos que la Restricción de Estupefacientes emplee, se le impondrá una multa de 10.000 a 25.000 pesetas, pagándose el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia e inutilizándose los precintos falsificados.

Base 46. Al que infringiere algunas de las prescripciones establecidas en este Decreto-ley, incluso

en las bases adicionales y no sancionadas en las bases anteriores, se le impondrá la multa de 50 a 500 pesetas. Si hubiere realizado esta clase de infracciones otra vez, la multa será de 100 a 10.000 pesetas, y si habitualmente prescindiera de dichas previsiones, se le podrá suspender en el ejercicio de la profesión o cerrarle el establecimiento cuando menos por un mes.

Base 47. Las multas podrán ser pagadas a plazos, y si a pesar de esta concesión hubiera insolencias, éstas darán lugar a privación de libertad, aplicándose para este y otros efectos, como legislación supletoria, las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

El importe de las multas se pondrá a disposición de la Junta para los fines del apartado tercero de la base 11.

VIII

De la cooperación internacional.

Base 48. La Junta de Restricción de Estupefacientes cuidará de facilitar el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con la lucha contra la toxicomanía que para España se derive de Tratados internacionales.

Base 49. Se adicionará al Cotálogo de las sustancias objeto de restricción que la Comisión nombrará en la base transitoria acuerde, cada una de las declaradas estupefacientes por los Organismos internacionales que actúen, conforme a Convenios suscritos por España.

Base 50. Se dictarán las disposiciones necesarias para evitar que los buques con bandera de España puedan ser utilizados para el tráfico ilegal de estupefacientes, de origen o de aplicación ilícitos.

Base 51. La Junta de Restricción facilitará cada año al Ministerio de Estado la estadística del año anterior, elaborada por la Inspección, conforme a la base 34.

A dichos datos añadirá las cifras de las sustancias estupefacientes adquiridas en el año anterior, de las existencias a fin de año y de las que necesite adquirir, precisando los sitios posibles para el aprovisionamiento, a fin de que dicho Ministerio pueda comunicar dicha información a los Estados o a las Instituciones internacionales con quienes España esté de acuerdo para evitar el abuso de estupefacientes y que, recíprocamente, nos faciliten la misma información.

Base 52. La Junta de la Restricción publicará todos los años una Memoria, en que recogerá las medidas tomadas en otros países para evitar el abuso de los estupefacientes y a la vez de la debida publicidad a la labor realizada en España, con el mismo fin, por esta Restricción.

BASES ADICIONALES

1.ª Si la centralización de esta Restricción del Estado comprometiera la rápida prestación del servicio, se crearán dependencias regionales o provinciales a cargo de los Colegios farmacéuticos de entidades farmacéuticas o de farmacéuticos, unas y otros desligados de cualquier tráfico de medicamentos.

2.ª En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas bases en la "Gaceta", todos los poseedores de las sustancias sometidas a esta Restricción, con excepción de los farmacéuticos, en-

viarán una relación jurada de sus existencias a la Restricción, de estupefacientes, especificando también la procedencia de los productos y el precio de coste.

La relación jurada aludida deberá tener el "Visto bueno" del Subdelegado respectivo, y las substancias relacionadas se almacenarán aisladamente para su fácil comprobación.

3.^a Al solicitar los farmacéuticos de la Restricción de estupefacientes los productos que les sean necesarios se cursarán los pedidos a los almacenistas, hasta que sus existencias se extingan, y si esto no ocurre en el plazo de seis meses, la Restricción adquirirá con un sobreprecio del 20 por 100 las existencias que éstos tuvieren.

4.^a Las existencias que los farmacéuticos posean en el momento de publicarse estas bases se anotarán en el libro especial de contabilidad, del cual se ha hecho ya mención, debiendo comprobarse por los subdelegados de Farmacia el cumplimiento de este requisito. Los subdelegados, a su vez, remitirán a la Restricción un resumen de las existencias en la provincia.

5.^a Las entidades o particulares autorizados hasta ahora para el tráfico con estupefacientes que tengan contrato de suministro, firmados con anterioridad a la publicación de estas bases, deberán ponerlo en conocimiento de la Restricción, reservándose ésta el derecho de aceptar los compromisos que no sean lesivos.

6.^a En el plazo de un mes, a partir de la publicación en la "Gaceta" de este Decreto-ley, la Dirección del Instituto técnico de Comprobación organizará la Junta social y administrativa. Esta, en el plazo de dos meses, a partir de la constitución, redactará la reglamentación necesaria para el normal funcionamiento de la Restricción de estupefacientes. Esta reglamentación será sometida a la aprobación del señor Ministro de la Gobernación.

Base transitoria.

Mientras se dicta la reglamentación a que se refiere la base 6.^a de las adicionales, la Dirección de Sanidad, auxiliada por el Instituto técnico de Comprobación, determinará las substancias o fórmulas que, como derivados de los productos básicos señalados en la base 3.^a, deben ser incluídas en el régimen de restricción. A estos organismos, y para tal fin, se incorporarán un Médico, designado por la Real Academia de Medicina; un Catedrático de la Facultad de Ciencias (Sección de Química), nombrado por el Decano respectivo; un Farmacéutico, elegido por la Unión Farmacéutica Nacional, y un Delegado de cada una de las Asociaciones de Almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas de Madrid y Barcelona; siendo también cometido de esta Comisión señalar, en líneas generales, el precio de expendición por los farmacéuticos.

XI

Base final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto-ley.

Dado en Sevilla a treinta de abril de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

("Gaceta" 5 mayo 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, remitidas a este Ministerio por los respectivos Ayuntamientos e Inspectores de Primera enseñanza, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que se detallan en la adjunta relación, creadas con carácter provisional por Reales órdenes de 24 de abril, 12 de agosto y 2 y 20 de Diciembre del pasado año de 1927 (*Gacetas* del 7 de mayo, 1.^o de septiembre y 9 y 19 de diciembre, respectivamente), y de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos que proceda, se designen los Maestros que habrán de regentarlas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1928.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 5 mayo 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: En todas las naciones merece cada día atención mayor la organización del turismo, considerado como fuente de riqueza y prestigio nacionales. En España, un esfuerzo mínimo por los recursos de que ha dispuesto, máximo por la inteligencia y celo que lo ha presidido por parte de la Comisaría Regia de Turismo, ha puesto de relieve, estimulado por la tranquilidad pública y la indudable mejora de las comunicaciones, un progreso muy estimable en este aspecto en los tres años últimos. Tal resultado favorable, que una vez orientados y coordinados los esfuerzos se ha de acentuar de seguro, induce al Gobierno, habida cuenta también de la proximidad de las grandes Exposiciones nacionales, a proponer a V. M. medidas que contribuyan al mayor y más eficaz desenvolvimiento de esta actividad, que de excelentes medios dispone en nuestro país para aplicarse con buen éxito, ya que España ofrece al viajero, en algunos aspectos como ninguna otra nación, singulares atracciones, por la magnificencia de su Arte, la belleza de su territorio y el interés vivísimo de su Historia.

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadísimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando una obra cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y a repetirla, animándole también a ello la seguridad que en sus visitas a lugares artísticos e históricos le de encontrar personal apto, con preparación suficiente

te, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio, ensalzando por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar español.

Independiente del Patronato Nacional de Turismo, nombre que se da al organismo referido, se crea otro de la Casa y Museo del Greco en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico, en Madrid, y Casa de los Tiros, en Granada; el cual, por sus especiales objetivos, que se hallan hoy en cumplida realización, conviene mantener segregado del primero, sin que esta independencia implique aislamiento, ni mucho menos, pues ha de procurar siempre, ya que en el fondo la finalidad es la misma, servir la que concretamente se señale al Patronato Nacional. Además, con objeto de aprovechar los elementos tan valiosos con relación al Arte y a la cultura en general que integran la Comisaría Regia del Teatro Real, se afectan aquéllos desde luego al Patronato, cuyo Consejo general ha de designar las personas que deben desempeñar la misión hasta ahora encomendada a la citada Comisaría.

Por último, para evitar en lo posible cargar al Tesoro de un modo directo los gastos cuantiosos, aunque de segura remuneración, que la propaganda y organización del turismo exige, se propone a Vuestra Majestad la implantación de un seguro obligatorio de personas y ganados vivos, cuyo rendimiento, después del pago de los siniestros, se dedique a los gastos del Patronato Nacional de Turismo.

A base de lo expuesto, y ateniéndose a las normas que se someten a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto, se desarrollará, con la correspondiente pauta reglamentaria, la organización del turismo en España, cuya alta dirección ha de ser llevada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá el Patronato Nacional, y cuyo funcionamiento ha de iniciarse en el más breve plazo, sin que para lograrlo se cree un centro burocrático más, bastando de seguro la nueva apelación a la ciudadanía, que se dirige a personas selectas por su cultura y patriotismo.

Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea el Patronato Nacional de Turismo, refundiéndose en él la Comisaría Regia de Turismo, instituida por Real decreto de 19 de junio de 1911.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Turismo, en el desenvolvimiento de su actuación, ejercerá las funciones siguientes:

a) Divulgar, en todos sus aspectos, el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

b) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

c) Estimular el desarrollo de la industria hote-

lera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.

d) Estudiar los medios para, con la cooperación de elementos que se prestan a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de Turismo que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

e) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero, organizando, cuando así convenga, centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de Su Majestad.

f) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan, estableciendo relación colaboradora con las Juntas y Sindicatos de Iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos y Sociedades de Amigos del País, así como con todas las entidades culturales, de Hidrología médica, playas y balnearios, deportivas, alpinas, ferroviarias, Clubs de automovilismo, Aviación, Círculos Mercantiles, Cámaras de Comercio, de la Propiedad y hoteleras y, en general, con todas aquellas de iniciativa oficial o ciudadana cuya actuación pueda de algún modo utilizarse para el mejor éxito de esta obra.

g) Cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

Artículo 3.º El Patronato Nacional de Turismo actuará por medio de un Comité directivo y ejecutivo que se compondrá: de un Presidente, tres Vicepresidentes, Delegados generales, que tendrán a su cargo Delegaciones de Arte, Propaganda y Viajes; cinco Subdelegados regionales en las comarcas que señala el artículo 10, y un Secretario general.

Artículo 4.º Anejo al Patronato Nacional de Turismo funcionará un Consejo general, compuesto de los mismos elementos que integren el Comité directivo y ejecutivo y, además, de los siguientes:

Cuatro Vocales ciudadanos, de nombramiento del Jefe del Gobierno.

Vocales natos: los Directores generales de Bellas Artes, Ferrocarriles y Tranvías, Obras públicas y Comercio, Industria y Seguros.

Vocales representativos: uno del Real Patrimonio, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, otro del Consejo Superior Ferroviario, otro del Consejo Superior Bancario, otro del Patronato del Circuito de Firms especiales, otro del Real Automóvil Club, otro de las Compañías de Navegación, otro de las de Transportes por Automóvil, otro de las de Transportes Aéreos, otro de la Industria hotelera y tres de representación artística e histórica nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La Presidencia y Secretaría de este Consejo corresponderá, respectivamente, a los Presidente y Secretario del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 5.º Al Comité directivo y ejecutivo del Patronato Nacional de Turismo corresponderán las atribuciones y deberes siguientes:

a) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y elevar a éste, anualmente, una Memoria de los trabajos y datos correspondientes al ejercicio anterior, que se hará pública.

b) Revisar, para autorizarlas o no, las iniciati-

vas privadas que surjan relacionadas con el turismo.

c) Redactar cada año su presupuesto de gastos, del que previamente se dará cuenta al Consejo general, y que será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En la confección de este presupuesto habrá de tener en cuenta que los gastos se considerarán divididos en ordinarios y extraordinarios, comprendiendo en los primeros los referentes a personal, viajes del mismo, material de oficinas y conservación de edificios y locales de cuya administración esté encargado el Patronato ante los Tribunales, los que pueda llevar consigo la aceptación de donativos, legados y suscripciones, nuevas adquisiciones y cuanto se crea necesario a juicio del Comité.

d) Hacer distribuciones trimestrales de fondos, examinando en las periódicas reuniones que se dediquen a este asunto la marcha general del Patronato.

e) Aceptar los donativos y legados que se hagan al Patronato, dando conocimiento inmediato al Presidente del Consejo de Ministros, con indicación de la forma en que mejor pueda expresarse la gratitud a los donantes o enaltecer la memoria de los testadores, exponiendo, caso de que no hubiere lugar a aceptarlos, los motivos en que fundamente esta determinación.

f) Organizar y vigilar los servicios que se le encomienden y ejecutar cuantas disposiciones emanen de la Presidencia del Consejo de Ministros;

g) Estudiar y resolver en su caso acerca de los asuntos que a su deliberación sometan las Delegaciones y Subdelegaciones;

h) Dirigir los servicios administrativos;

i) Actuar con personalidad jurídica plena y administración de Caja autónoma subviniendo al sostenimiento de sus obligaciones y al pago de las que contraiga con los recursos figurados en presupuesto, y los que en artículos siguientes se indican; debiendo tener en cuenta que los recursos afectados o que adquiriera el Patronato, y que no se inviertan dentro de cada año, constituirán el fondo de reserva, del cual podrá disponer en años sucesivos, autorizándosele la inversión de sus reservas en valores del Estado;

j) Administrar libremente, y sin otra limitación que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se derivan de la ley de Contabilidad del Reino, sus recursos ordinarios y extraordinarios, a cuyo fin se le afectará un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 6.º El Presidente del Patronato Nacional de Turismo ejercerá los poderes que corresponden a la administración, y el especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales, y en todos los actos de la vida civil, a los organismos, casas, Museos, etc., cuya administración esté confiada al Patronato. Para el ejercicio de estas funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato.

Artículo 7.º Tanto el cargo de Presidente como los de Vicepresidentes-delegados, Vocales natos o designados, serán gratuitos, aunque el Patronato pueda acordar para estos últimos la asignación de dietas.

Artículo 8.º El nombramiento del personal del Patronato se tramitará por la Presidencia del Consejo de Ministros, verificándose por medio de Real decreto los de Presidente y Vicepresidentes del Co-

mité directivo y ejecutivo y por Real orden los demás.

Artículo 9.º Las Delegaciones que se mencionan en el artículo 3.º tendrán a su cargo los cometidos siguientes: Delegación de Arte: catalogar todos los lugares monumentales y pintorescos de España; desarrollar la conservación de la riqueza artística, velando por su fiel custodia; estudiar cuanto a la reparación de monumentos se refiera; fomentar y organizar los deportes que tengan carácter turístico; favorecer la difusión de publicaciones e itinerarios de Arte.

Delegación de propaganda: Redactar las publicaciones divulgadoras de España desde el punto de vista turístico; procurar esta divulgación en revistas españolas y extranjeras y prensa de todos los países; disponer conferencias y certámenes para dar a conocer cuanto España encierra de atrayente para el turista; crear a estos fines los organismos necesarios en el extranjero; fomentar la educación artística y la formación de guías aptos.

Delegación de viajes: Organizar excursiones y caravanas de aficionados y estudiantes a lugares artísticos, históricos y pintorescos; intervenir y organizar, a los fines del turismo, los transportes por carretera, ferroviarios, marítimos y aéreos; estimular la buena conservación de las vías de comunicación de aquellos lugares, y el fomento y perfección de los medios de transporte en cuanto al Patronato le sea factible; realizar, en nombre del Gobierno, las inspecciones de hoteles; facilitar informaciones sobre el estado de las vías de comunicación; procurar que sean más profusas las indicaciones útiles para el viajero en carreteras y caminos; gestionar la habilitación de veredas y rutas para hacer accesibles lugares interesantes desde el punto de vista artístico y pintoresco, hoy desconocidos. Además de estos cometidos, las Delegaciones llenarán aquellos que el Patronato les encomiende o les sugiera su celo para la más práctica realización de las funciones encomendadas al organismo que se crea por este Real decreto.

Artículo 10. A los efectos de la organización del turismo, se dividirá España en los siguientes grupos regionales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Subdelegado: Primero, Región Central; segundo, Región Cantábrica; tercero, Aragón, Cataluña y Baleares; cuarto, Levante; quinto, Andalucía, Canarias y Protectorado español de Marruecos.

Artículo 11. Se organizarán representaciones provinciales, y, en algunos casos, locales, que recaerán, bien en las Comisiones de Monumentos artísticos e históricos, o ya en Sindicatos o Asociaciones de Fomento de Turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o personas cuya labor y propaganda se realice sin fin de lucro y con carácter exclusivamente ciudadano.

Artículo 12. Estas representaciones y todas las similares que existan o se creen se considerarán como órganos colaboradores de la misión cuya realización se encomienda al Patronato; y, a tal fin, provistos sus componentes de un carnet o tarjeta de identidad, podrán denunciar cualquier abuso, deficiencia o infracción en la vasta materia del turismo, procurando fomentarlo en cuanto les sugiera su celo y entusiasmo.

Artículo 13. Para el sostenimiento del Patronato Nacional de Turismo, se conceden a éste los recursos que provengan de la creación del seguro obligatorio de los viajeros transportados por ferrocarril y Compañía de Navegación y del seguro obligatorio

del ganado vivo que por ferrocarril se transporte. Estos seguros se implantarán a partir de 1.º de julio próximo.

Artículo 14. Una ponencia de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria presentará al Consejo de Ministros el proyecto de Decreto-ley referente a la implantación y administración de los seguros indicados.

Artículo 15. La referida ponencia se ajustará en su labor a las siguientes bases:

a) El impuesto que grave los billetes de viajeros no será inferior a cinco céntimos de peseta, ni excederá de tres pesetas por billete y viaje, distinguiendo las clases de billetes de tal modo que los viajeros de segunda clase paguen doble que los de tercera, y los de primera clase, triple que los de tercera.

b) El impuesto que grave el transporte de ganado vivo no podrá rebasar del dos por ciento del valor de la facturación del ganado transportado.

c) La recaudación que el impuesto produzca se aplicará, en primer término, a indemnizar las consecuencias de los accidentes que por causa del transporte se produzcan en los trenes, muelles, vías y estaciones, en las personas o en los animales que son objeto de seguro, en los casos y con las limitaciones que se establezcan.

d) Una parte de los beneficios del seguro se dedicará a mejorar la indemnización que a los empleados y obreros de los ferrocarriles corresponde por la ley de Accidentes del trabajo.

e) Las indemnizaciones de seguro dejan en pleno vigor las responsabilidades que por todos conceptos pesan sobre las Compañías porteadoras.

f) En la fijación del importe de las primas y de las indemnizaciones se procurará que, en todo caso, quede el cincuenta por ciento como mínimo de la recaudación de los impuestos especiales, disponible para ser dedicado a los fines del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 16. El Ministerio de Hacienda liquidará anualmente con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación los gastos e ingresos procedentes del establecimiento de este seguro obligatorio y hará abono al Patronato de Turismo del saldo a su favor.

Artículo 17. Para implantar este servicio con la mayor urgencia, el Tesoro anticipará al Patronato durante el año corriente y con carácter reintegrable hasta doscientas cincuenta mil pesetas, de que irá disponiendo por sucesivos libramientos al compás de sus necesidades.

Artículo 18. La partida consignada en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para las atenciones y servicios de la Comisaría Regia de Turismo, figurará en la Presidencia del Consejo de Ministros bajo el epígrafe "Subvención del Estado al Patronato Nacional de Turismo", y será baja cuando se compruebe que éste tiene suficientes recursos propios.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este Decreto se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con independencia completa del Patronato Nacional de Turismo, pero a fines de servirlo como valiosa atracción de él, se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, un Patronato de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Gra-

nada, que será atendido por este año con los recursos a tales fines consignados en presupuesto, los que para el próximo serán revisados con arreglo a las obligaciones que se imputan a este nuevo Patronato, que será integrado por un Presidente y tres Vocales con carácter honorífico y gratuito, un Secretario y el personal administrativo indispensable para la contabilidad, perteneciente a la Administración del Estado, al que se señalarán gratificaciones adecuadas.

El Presidente de este Patronato someterá, en el plazo de un mes, a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Reglamento por que deba regirse y el estado de cuentas y necesidades para la atención de este organismo.

Segunda. Se afectan al Patronato Nacional de Turismo las funciones de la Comisaría Regia del Teatro Real, que quedará extinguida al terminar los contratos que tiene pendientes, debiendo vigilar desde luego, como Delegación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la ejecución de las obras por éste dispuestas y contratadas y atender a la preparación de la próxima temporada de ópera.

Para el desempeño de esta misión, el Patronato debe designar personas de su Consejo general y utilizar los elementos de Secretaría y Contabilidad que de él forman parte.

Tercera. La refundición y liquidación de la actual Comisaría Regia de Turismo se condicionará a las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio, y a la obra realizada y en realización, debidamente aprobada.

Cuarta. Un Reglamento fijará las funciones propias del Presidente, Vicepresidente, Subdelegados y Secretaría técnica, el cual, así como el de régimen interior, será redactado por el Patronato y sometido a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de aquél.

Quinta. Todos los servicios que se regulan por este Decreto deberán hallarse organizados para el primero de julio próximo, haciéndose entrega por los organismos afectados por este decreto de la documentación, cuentas y fondos correspondientes al Patronato Nacional de Turismo.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 26 abril 1928).

REAL DECRETO

Núm. 746.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 3.º y 8.º de Mi Decreto de esta fecha, creando el Patronato Nacional de Turismo,

Vengo en nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Alberto Enrique María de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena, y Vicepresidentes del mismo, a D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell; D. Manuel Falcó y Escandón, Marqués de Pons, y D. Joaquín Santos Suárez.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 26 abril 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.301.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Abastos, he acordado fijar, para lo sucesivo, la tasa de las harinas panificables corrientes, en 65'50 pesetas los cien kilos con saco y precinto sobre vagón o tahona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.298.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 31 del actual termina el plazo voluntario para ingreso del segundo trimestre por Aportación municipal forzosa.

De igual manera se recuerda a los que no lo hubieran verificado, la obligación de ingresar lo correspondiente a Reparto de Higiene — teniendo presente lo dispuesto por el artículo 35 de su Reglamento — y plazos de atrasos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Almería, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 18 de abril de 1928. — El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actuali-

dad existe en el Servicio Central de Señales Marítimas, que ha de cubrirse entre los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 18 de abril de 1928. — El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia por segunda vez la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 28 de abril de 1928. — El Director general, Gelabert.

(*Gaceta* 30 abril 1928).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "*Gaceta de Madrid*".

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "*Gaceta de Madrid*".

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almería, distrito de San Sebastián, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, confor-

me a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, se halla vacante, por jubilación de D. Tomás Roig Boet, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de término, conforme a lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 27 de septiembre de 1920 y Real orden de 25 de abril de 1928.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 25 de abril de 1928.—El Director general, G. del Valle.

("Gaceta" 2 mayo 1928).

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Pesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de marzo último (*Diario Oficial* número 56), y una vez que ha transcurrido el plazo de quince días a que se refiere, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la primera Sección de la Dirección general de Pesca, aprobado por Real orden de 13 de julio de 1925 (*Diario Oficial* número 185), se anuncia la provisión en propiedad, por oposición, de una plaza de Ayudante de los Departamentos Centrales de la Dirección general de Pesca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años.

Los aspirantes, que deberán ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del

presente anuncio, y acreditarán hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, haber tomado parte en campaña oceanográfica, y cursado, con nota favorable del Profesor, las enseñanzas de Oceanografía y Química del mar o Biología aplicada a la pesca, además de los méritos y servicios que crean conveniente alegar.

Madrid, 23 de abril de 1928.—El Secretario, José María Lleó.

(*Gaceta* 30 abril 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, en las Escuelas de adultas de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de agosto de 1925 y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones deberán celebrarse en el plazo máximo de tres meses, en armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Las aspirantes, para ser admitidas a esta oposición, justificarán ser españolas y mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargo público, no padecer defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad crónica contagiosa, debiendo presentar sus instancias acompañadas de la documentación aludida y en plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Al tiempo de la presentación de sus solicitudes, las interesadas abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de abril de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 3 mayo 1928.)

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser

español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento. También acreditarán haber entregado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según dispone la Real orden de 12 de marzo de 1925.

A los aspirants que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de abril de 1928.—El Director general, Infantas.

(“Gaceta” 3 mayo 1928.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 20 de diciembre de 1924 y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 155 del Reglamento de Seguros para las entidades inscritas, las Mutualidades de Incendios remitirán anualmente antes del 30 de abril de cada año, a esta Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, una certificación en la que se haga constar los capitales asegurados al 31 de diciembre del año anterior, incurriendo, en caso de incumplimiento, en las sanciones a que haya lugar.

Igualmente se recuerda a estas entidades la obligación en que están de remitir anualmente la Memoria y cuentas del ejercicio anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º de la Ley y 76 del Reglamento de Seguros.

Madrid, 24 de abril de 1928. — El Director general, C. de Madariaga.

(Gaceta 30 abril 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO
DE 1928.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen como resultado del concurso anunciado el 18 de marzo último (“Gaceta” número 78), para proveer 50 plazas de aprendiz de bombero del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el jornal diario de 750 pesetas.

Sargento licenciado David Serrano Juan, con veinticuatro años de edad, 2-3-7 de servicio y 0-6-11 de empleo.

Herrador de segunda ídem Jesús Blázquez Muñoz, con veinticinco años de edad, 2-11-21 de servicio y 0-4-20 de empleo.

Cabo ídem Argimiro Lapresa Ortiz, con veinticuatro años de edad, 4-11-27 de servicio y 1-3-28 de empleo.

Otro ídem Antonio Celdrán Peñalver, con veinticinco años de edad, 4-10-14 de servicio y 2-0-8 de empleo.

Otro ídem Victoriano Viñolo Cervilla, con veinticuatro años de edad, 4-6-7 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Otro ídem Angel Heras Elvira, con veinticinco años de edad, 4-6-0 de servicio y 1-3-24 de empleo.

Otro ídem Jesús Valentín Llanos, con veinticinco años de edad, 4-3-7 de servicio y 2-2-0 de empleo.

Otro ídem José Porcar Ribes, con veinticinco años de edad, 4-3-4 de servicio y 1-3-23 de empleo.

Otro ídem Cándido Marchirán Alvarez, con veinticuatro años de edad, 3-2-8 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Otro ídem Aniceto Ayllón Soria, con veinticinco años de edad, 2-10-15 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Otro ídem Victoria Muñoz Andarias, con veinticinco años de edad, 2-9-0 de servicio y 0-2-14 de empleo.

Otro ídem Manuel Darriba Ripa, con veinticinco años de edad, 1-8-3 de servicio. No consta empleo.

Otro ídem Julián Sánchez García, con veinticinco años de edad, 1-7-22 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Soldado ídem Nicolás Gómez Serrano, con veinticinco años de edad y 4-7-0 de servicio.

Otro ídem Luis Pérez Igual, con veinticuatro años de edad y 4-5-16 de servicio.

Otro ídem Jesús Garrido Villamón, con veinticuatro años de edad y 4-4-7 de servicio.

Otro ídem Pedro Zamora Guirao, con veinticinco años de edad y 4-1-24 de servicio.

Otro ídem José Orcajo García, con veinticinco años de edad y 3-9-22 de servicio. Herido en campaña.

Otro ídem Felipe Solís Ortiz, con veinticinco años de edad y 3-7-17 de servicio.

Otro ídem Julián de Pedro Arroyo, con veinticinco años de edad y 3-2-3 de servicio.

Otro ídem Manuel Picazo Moreno, con veinticinco años de edad y 3-0-25 de servicio.

Otro ídem Eustaquio Molina Perdigonés, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Otro ídem Emilio Monge Botella, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio.

Otro ídem Esteban Gijón Jiménez, con veinticuatro años de edad y 2-8-27 de servicio.

Otro ídem Alfredo Aviño Moreno, con veintiséis años de edad y 2-5-7 de servicio.

Otro ídem Teodoro Elías Puertas, con veinticuatro años de edad y 2-3-18 de servicio.

Otro ídem Bernardo Jesús Beigas, con veinticuatro años de edad y 2-1-16 de servicio.

Otro ídem Pedro José Arenas López, con veinticinco años de edad y 2-1-13 de servicio.

Otro ídem Agapito Martín Pérez, con veinticuatro años de edad y 1-11-5 de servicio.

Otro ídem Paulino López de Vicuña Martínez de Apellániz, con veinticinco años de edad y 1-9-23 de servicio.

Otro ídem Germán Velasco López, con veinticuatro años de edad y 1-9-22 de servicio.

Otro ídem Salvador Serrano Arroyo, con veinticuatro años de edad y 1-8-9 de servicio.

Otro ídem Fidel López Casaseca, con veinticuatro años de edad y 1-8-6 de servicio.

Otro ídem Emiliano García Martínez, con veinticinco años de edad y 1-1-12 de servicio.

Sargento de complemento Juan Gallardo Gallardo, con veinticinco años de edad y 1-0-6 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Cabo licenciado Pascual Sánchez Carballés, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio y 1-4-0 de empleo, debiendo reintegrar con póliza de 2'40 pesetas los certificados de talla y de oficio al tomar posesión del destino.

Herrador de tercera licenciado José Hermoso Beltrán, con veinticinco años de edad y 3-0-0 de servicio. No consta empleo.

Soldado licenciado Julio Fuentes Escribano, con veinticinco años de edad y 3-8-16 de servicio.

Otro ídem Silvestre Martín, con veinticinco años de edad y 2-1-14 de servicio, debiendo reintegrar con póliza de 2'40 pesetas los certificados de talla y de oficio, al tomar posesión de su destino.

Otro ídem Ricardo López Manso, con veinticuatro años de edad y 1-0-15 de servicio, debiendo reintegrar con póliza de 2'40 pesetas los certificados de talla y de oficio al tomar posesión de su destino.

Otro ídem Leonardo Jiménez Pérez, con veinticuatro años de edad y 1-9-19 de servicio, debiendo reintegrar con póliza de 2'40 pesetas el certificado de oficio al tomar posesión de su destino.

Nota.—Quedan desiertas nueve plazas, a reserva de ser cubiertas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 57 del vigente Reglamento, dentro del plazo concedido para las reclamaciones.

Relación de las clases de primera y segunda categoría cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se indican.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de la filiación prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de febrero último ("Gaceta" número 40) para poder calificarlos:

Licenciado Agustín Plaza Colodro.
Idem Agustín Sánchez García.
Idem Antonio Camacho Muñoz.
Idem Antonio Escobar López.
Idem Antonio Gabaldón Núñez.
Idem Antonio Martín Gálvez.
Idem Antonio Pérez González.
Idem Cristóbal Julián Esteban.

Idem Dionisio Sanz Díez.

Idem Domingo Cuesta de la Quintana.

Idem Felipe Sancho Arenas.

Idem Florentino Miranda Peña.

Idem Francisco Bayo Delgado.

Idem Francisco Sirio García.

Idem Ignacio López García.

Idem Ildefonso Benedí de Andrés.

Idem Jesús Moya Escribano.

Idem José Carrasco Robledo.

Idem José Parreño Aroca.

Idem Julián Palomero Palomero.

Idem Pedro Andrés Ortega.

Idem Timoteo Rodríguez Rodríguez.

Idem Víctor García Retamal.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de las filiaciones a que hacen referencia los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos, ni el certificado de talla requerido en las Instrucciones del concurso:

Licenciado Antonio Alfaro Vaquero.

Idem Antonio Rodríguez Tejada.

Idem Emeterio López Martínez.

Idem Epifanio Córdoba Redondo.

Idem Felipe González Hernández.

Idem Francisco Pérez Berruoco.

Idem Francisco Pérez Lapetra.

Idem José V. Crespo Cagigal.

Idem José A. Ramos Rodríguez.

Idem José Torres Lorenzo.

Idem Juan Alcaraz Peñalver.

Idem Juan Rodríguez Orozco.

Idem Victoriano Ramos Jurado.

Idem Francisco Iglesias Blanco.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de la filiación y no acreditar en la forma prevenida en el concurso conocer uno de los oficios del ramo de construcción:

Licenciado Antonio Díaz Quesada.

Idem Daniel Pérez Martín.

Idem Fabriciano Costero Herráiz.

Idem Manuel Guerra Vallejo.

Por no venir legalizado el certificado que acompaña para acreditar conocer el oficio de albañil:

Licenciado Antonio Vallín Villar.

Idem Prudencio González Santodomingo.

Por no venir legalizado el certificado para acreditar posee el oficio de albañil ni acompañar el de la Alcaldía respecto a su conducta:

Licenciado Aníbal Ramírez Ruiz.

Por no acreditar alcanza la talla requerida en las Instrucciones del concurso para poder optar al destino que solicita:

Licenciado Antonio Caballero Cabada.

Idem Antonio Rubio Peñalver.

Idem Antonio Plasencia Fornos.

Idem Pedro Pascual Sanz.

Por no acreditar en la forma prevenida en las Instrucciones del concurso posee un oficio relacionado con el ramo de construcción:

Cabo licenciado Lorenzo Rubio Suárez.

Licenciado Adolfo Corredoira Arias,

Idem Mariano Berlinches Fernández.
Idem Severo Ruiz Ruiz.
Idem Silvestre Alvaro Mansilla.

Por no tener cumplido el compromiso contraído (artículo 17 del vigente Reglamento):

Cabo de activo Florencio Rey García.
Idem Martín Delgado Leal.
Idem Jesús Bravo Zalamea.
Obrero Artillería Ramón Gálvez Huertas.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se formalizó la propuesta (artículo 12 del vigente Reglamento):

Licenciado Maximino Poyatos Lucas.
Idem Higinio Escribano Núñez.
Idem Joaquín Viruete Sanz.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se anunció el concurso, según las Instrucciones del mismo:

Licenciado Victorino Alonso López.
Idem Félix Cervera Villaescusa.
Idem José Asensio González.
Idem José Puras García.
Idem Juan Rodríguez Madrid.
Idem Manuel Urosas Burgos.
Idem Mauricio Encinas Morales.
Idem Pedro Fuentes Sánchez.
Idem Perfecto Rivas Rojo.
Idem Santiago Román Román.
Idem Vicente Jimeno Urbán.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de sus filiaciones ni los certificados requeridos en las condiciones del concurso:

Licenciado Gumersindo Astasio Dorado.
Idem Canuto García.
Idem José A. García Castillo.
Idem Juan García García.
Idem José Girón Témex.
Idem Angel López Bull.
Idem Fernando Lumbreras González.

Notas.—1.^a Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 17 del mes actual, teniendo entendido que las que se reciban después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Transcurrido el plazo de reclamaciones a que se refiere la nota anterior, y una vez que sea declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella podrán, después de transcurridos ocho días, tomar posesión de su destino, debiendo presentar el certificado de antecedentes penales para efectuarlo.

Madrid, 1.º de mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 3 mayo 1928.)

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1928.

Relación de las clases de primera y segunda categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de marzo último (Gaceta número 73) para proveer cinco plazas de Auxi-

liares mecanógrafas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Ernesto Domínguez Durán, con veintisiete años de edad, 8-5-5 de servicio y 6-6-5 de empleo.

Otro ídem José Ruiz de Castroviejo León, con treinta y tres años de edad, 8-4-4 de servicio y 4-2-9 de empleo.

Otro ídem Angel Palencia Gallardo, con veintiocho años de edad, 5-4-23 de servicio y 3-4-23 de empleo.

Cabo de activo Sisinio Picó Izquierdo, con veinticuatro años de edad, 9-5-11 de servicio y 5-1-0 de empleo.

Otro licenciado Máximo Gómez Hinojosa, con veintiséis años de edad, 5-11-14 de servicio y 2-9-27 de empleo.

Otro ídem Luis Peña Rodríguez, con veintinueve años de edad, 4-8-23 de servicio y 4-3-15 de empleo. Condicional, a reserva de que presente debidamente reintegrados, certificados de Penales y de reconocimiento médico.

Otro ídem José Abad Guillén, con veintiséis años de edad, 5-4-6 de servicio y 0-11-25 de empleo. Condicional, a reserva de que presente, debidamente reintegrados, certificados de Penales y de reconocimiento médico.

Otro ídem Ricardo Docampo Pousa, con veintisiete años de edad, 4-7-7 de servicio y 1-9-11 de empleo.

Otro ídem D. Alberto Estirado Pérez, con veintiocho años de edad, 3-0-21 de servicio y 1-7-11 de empleo.

Otro ídem D. Octavio Ventosa Inaraja, con veintiocho años de edad, 3-0-20 de servicio y 2-6-11 de empleo.

Otro ídem Francisco Cuevas Blanco, con veintiséis años de edad, 2-11-10 de servicio y 2-7-6 de empleo.

Otro ídem Eduardo Martín Rodríguez, con veinticuatro años de edad, 0-5-22 de servicio y 0-2-25 de empleo.

Soldado licenciado D. Enrique de la Calle Santos, con veintisiete años de edad y 3-10-9 de servicio.

Otro ídem Emilio Arango Rodríguez, con treinta y tres años de edad y 3-0-4 de servicio. Condicional, a reserva de que presente debidamente reintegrados certificado de Penales y de reconocimiento médico.

Otro ídem D. César Prieto de Castro, con veinticinco años de edad y 2-3-15 de servicio.

Otro ídem Antonio Díaz Cañabate Muñoz Baena, con veintiocho años de edad y 2-2-2 de servicio.

Sargento de complemento Zacarías García Barriga, con veintisiete años de edad, 0-11-24 de servicio y 0-7-13 de empleo de Cabo. Condicional, a reserva de que presente debidamente reintegrados certificados de Penales y de Médico.

Otro ídem Francisco Mora Martínez, con veintiocho años de edad, 0-10-0 de servicio y 0-2-0 de empleo. Condicional, a reserva de que presente debidamente reintegrados certificados de Penales y de reconocimiento médico.

Relación de las peticiones que quedan fuera de concurso por los motivos siguientes:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de filiación prevenidos en los artículos 49 y 50 del Reglamento de 6 de febrero último (Gaceta número 40) para poder calificarlos:

Sargento Antonio Morcillo Ramírez.

Otro Leoncio Castro Estévez.
Soldado Maximino Martín Ortiz.

Por no venir la instancia reintegrada con póliza de octava clase ni haberse recibido los estados resúmenes de su filiación para poder calificarlos:

Cabo Albino González Gaité.

Por no acompañarse a la instancia certificado o informe de la Alcaldía respecto a la conducta de los interesados (artículos 12 y 51 del Reglamento):

Cabo Mariano González Cumbreño.

Soldado Jesús García Ruiz.

Otro D. José María de Mingo Martínez.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado en las Instrucciones del concurso.

Soldado Cristino Carralero Moreno.

Nota.—Se concede un plazo de quince días, que terminará el día 19 del actual, para que los individuos que aparecen con la documentación incompleta puedan completarla, como asimismo para las reclamaciones a que pueda haber lugar; transcurrido el cual, se considerará firme y definitiva la propuesta.

Madrid, 4 de mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 5 mayo 1928.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vista la instancia de fecha 24 de abril próximo pasado, dirigida a esta Dirección general por D. Ricardo Ferrada Díez, en solicitud de reingresar en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía en el empleo de Topógrafo Ayudante segundo, en el que fué declarado en situación de supernumerario, a instancia propia, por Real orden de 25 de abril de 1927, por haber cumplido, según dice el interesado, el plazo reglamentario en dicha situación,

Esta Dirección general no puede proponer a la Superioridad dicha reingreso, puesto que el solicitante, en virtud del resultado de dos expedientes gubernativos que se le incoaron, fué dado de baja en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía por Real orden de 19 de octubre de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo mes, habiéndose también publicado en la misma del día 28 de junio del citado año un edicto citando y emplazando al señor Ferrada para que en el término de treinta días, a partir de su publicación, compareciese en esta Dirección o adujese lo que creyese más pertinente, a fin de haberle dado cuenta de la propuesta de expulsión, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación; emplazamiento hecho sin éxito y a consecuencia de ignorarse el domicilio o paradero del citado Sr. Ferrada, como en la actualidad se sigue ignorando, por no tenerlo fijo, según el propio interesado hace saber particularmente a este Centro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Madrid, 3 de mayo de 1928.—El Director general, J. de Elola.

(“Gaceta” 5 mayo 1928.)

Núm. 2.277.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Comisión Permanente la ejecución de las obras de acometida al alcantarillado para desagüe del edificio almacén municipal de la calle Monreal donde se encuentra instalado el Parque de Limpieza se anuncia al público al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en horas hábiles de oficina, en el negociado de Gobernación de esta secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las referidas proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase sexta, con la tasa municipal de cincuenta céntimos, y acompañadas de la cédula personal del firmante y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de ciento siete pesetas treinta y ocho céntimos por cualquiera de los medios que señala el R. D. de dos de julio de mil novecientos veinticuatro. Los concurrentes por poder deberán presentar éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Marceliano Isábal o D. José García Belenguer.

El tipo del concurso será de dos mil ciento cuarenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad. Las obras serán satisfechas con cargo al presupuesto del año en curso.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el mencionado Negociado de Gobernación, durante las horas hábiles de oficina, a disposición de los interesados.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el término de diez días, la fianza definitiva, por la cantidad de doscientas catorce pesetas con setenta y siete céntimos, que le será devuelta después de ser recibidas las obras, sin resultar responsabilidad alguna exigible, debiendo de comenzarse las obras en el término de diez días después de constituida la mencionada fianza.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, tramitación del expediente y formalización del contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

Zaragoza, ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.—M. Allué Salvador.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de, número, según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo las obras de acometida al alcantarillado, para desagüe del edificio almacén de la Calle de Monreal, donde se encuentra instalado el Parque de Limpieza, por el precio de (en letra) pesetas, con sujeción a las con-

diciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

Núm. 2.299.

Cámara Oficial del Libro de Madrid.

En la secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, y en la Delegación provincial de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, Coso, 31, librería, se halla expuesto el Censo de los asociados de la Cámara residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que ha correspondido a cada uno para el año económico 1928.

Los interesados pueden consultarlo e interponer, ante la misma Cámara, los recursos que estimen procedentes.

El plazo de quince días, que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º, del Reglamento de la Cámara, expira el 25 de los corrientes.

Como las cuotas de 36 y 20 pesetas son las mínimas en el gremio de librerías, editores y fabricantes de papel y de artes gráficas en general, respectivamente, tengan presente los asociados a quienes se les hubieren señalado que contra su cuantía no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas.

Los asociados que no las hicieren efectivas a la presentación del oportuno recibo, incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de julio de 1925.

Madrid, 10 de mayo de 1928. — El Secretario general, L. Calvo Sotelo.

Núm. 2.297.

Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

ZONA CUARTA

Circular de la Delegación Regia para la represión del contrabando y defraudación de la zona cuarta, sobre materia de contrabando de cerillas y encendedores.

No hace mucho tiempo había tenido confianza esta Delegación de realizarse un ilícito contrabando de encendedores, especialmente por medio de certificados de correos.

En la actualidad, teniendo noticias de haberse recrudecido la importación y fabricación clandestina, así como la tenencia ilegal de dichos aparatos, y en cumplimiento de órdenes superiores nos dirigimos a las Autoridades y empleados que intervienen directa o indirectamente

en la represión del contrabando y defraudación, a fin de que cuiden y vigilen la estricta aplicación de las disposiciones vigentes sobre el particular, persiguiendo rigurosamente toda infracción que se cometa o implique un fraude fiscal.

Desde luego deben de quedar libres de pesquisas enojosas y vejatorias los extranjeros que nos visiten como turistas, ya que otra cosa sería exigirles un impuesto al que en rectos principios no se hallan sujetos dado lo eventual de su permanencia en territorio nacional.

En cuanto a los nacionales queremos advertirles que si bien en el reconocimiento y visitas de inspecciones que se practiquen ha de extremarse el rigor de la legislación, ésta no puede ser más facilitadora para los contribuyentes de buena fe, ya que de conformidad a la Real orden de 14 de enero del corriente año (*Gaceta del 18*), se legaliza la tenencia de encendedores sin más que proveerse sus dueños de la licencia especial de 25, 15 ó 5 pesetas, según sea de oro, plata u otras clases, que se venden en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Núm. 2.300.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Automóviles.

De conformidad con la R. O. de 2 de noviembre de 1927, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo hasta fin del mes de junio próximo, para la renovación de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico y los de conducción de los mismos, expedidos en esta provincia con anterioridad a la publicación del vigente Reglamento de Circulación de dichos vehículos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1928. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCION SEXTA

Perdiguera.

N.º 2.283.

Declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente dicha plaza, con la dotación de 600 pesetas anuales por la Inspección de carnes y 365 pesetas anuales por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores Profesores Veterinarios que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus instancias, dirigidas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; advirtiéndose que el nombrado podrá contratar las igualas de unas 160 caballerías mayores y unas 60 menores, que producen unas 3.035 pesetas, que en total, con las titulares hacen una dotación de 4.000 pesetas.

Perdiguera, 10 de mayo de 1928. — El Alcalde, Francisco Alfranca.

IMPRESION DEL HOSPICIO